

11423
2009.07.09

Nota No. 45327 /DGINC/09

Quito, 4 de septiembre de 2009

ASUNTO: MANUAL DE RECOMENDACIONES SOBRE LOS DIRECTORIOS DE EMPRESAS CON FINES ESTADÍSTICOS EN LA COMUNIDAD ANDINA

Señor Director:

La Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante Nota DSG-X/E.1/0772/2009 de 1 de septiembre de 2009, pone en conocimiento la adopción de la Resolución No. 1273 "Manual de recomendaciones sobre los Directorios de Empresas con fines Estadísticos en la Comunidad Andina", la cual adjunto al presente.

2. Al respecto, la Secretaría informa que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 y 44 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, procede el recurso de reconsideración dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena. Por lo que, mucho agradeceré a usted, se remita las observaciones a la mencionada resolución hasta el 16 de octubre de los corrientes.

Atentamente,

Juan Carlos Sánchez,
Director General de Integración y Negociaciones Comerciales (E)

DECON
Análisis y emitir observaciones de carácter y coordinar con la DPCA
PETER
revisados

Al señor economista
Byron Villacís
DIRECTOR DEL INEC
Ciudad.-

ING. MA JOSE LLERENA
ATENDER DISPUSICION
[Signature]
09/09/10

un juip 2009-09-10.

RESOLUCIÓN N^o 1273

Manual de Recomendaciones sobre los Directorios de Empresas con fines estadísticos en la Comunidad Andina

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Capítulo IV del Acuerdo de Cartagena; las Decisiones 700 (Programa Estadístico 2008-2013) y 698 (Creación y Mantenimiento de los Directorios de Empresas) de la Comisión de la Comunidad Andina; y la Resolución 1218 de la Secretaría General de la Comunidad Andina (Cobertura de los Directorios de Empresas);

CONSIDERANDO:

Que la Decisión 698 fija las normas para la constitución y la actualización de los directorios de empresas en los Sistemas Estadísticos Nacionales de los Países Miembros, como base para la obtención de estadísticas del sector productivo confiables y comparables en la Comunidad Andina;

Que el artículo 4 de la Decisión 698 establece las unidades estadísticas que estarán incluidas en los Directorios de Empresas con fines estadísticos a ser creados por los Países Miembros; las cuales serán usadas para efectos de recoger, transmitir, actualizar, publicar y analizar la información de los Directorios;

Que el artículo 8 de la Decisión 698 establece que *la Secretaría General de la Comunidad Andina convocará a reuniones de expertos gubernamentales en directorios de empresas, en el marco del artículo 38 de la Decisión 471 de la Comisión, a fin de establecer por Resolución los procedimientos necesarios para la aplicación del Artículo 4, las actualizaciones que requieran los Anexos I y II de la presente Decisión y actualizar las listas de variables, la frecuencia de actualización de los directorios y, en general, los ajustes que se requieran de acuerdo a la evolución económica y técnica del proceso de integración;*

Que, los Expertos Gubernamentales en la Décimo Primera Reunión de Expertos Gubernamentales sobre Directorios de Empresas en la Comunidad Andina llevada a cabo en Quito Ecuador del 24-26 de marzo de 2009, manifestaron estar de acuerdo con manual y aprobaron el contenido del mismo.

Que en la elaboración de este Manual, los expertos gubernamentales llegaron a acuerdos dando una interpretación armonizada de las disposiciones de la Decisión 698;

Que, el Comité Andino de Estadística en su Novena Reunión Extraordinaria realizada por modalidad de Videoconferencia el 23 de abril de 2009, aprobó el Manual de Recomendaciones sobre Directorios de Empresas con fines estadísticos en la Comunidad Andina;

RESUELVE:

Artículo 1.- Adoptar el Manual de Recomendaciones sobre Directorios de Empresas con fines estadísticos en la Comunidad Andina, contenido en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Secretaría General publicará una versión impresa del Manual de Recomendaciones sobre Directorios de Empresas con fines estadísticos en la Comunidad Andina.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia en un plazo de 60 días calendario, contando a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil nueve.



FREDDY EHLERS
Secretario General